

[illegible]

— ۱۵۰ —

01-560130-130 6/10/2013
REF: 01-560130-130

100

1

[illegible]

34

[illegible]

2007

2017-05-18

150

1000

1000

—

100

い

② MERC 25 ESCUN 2.5

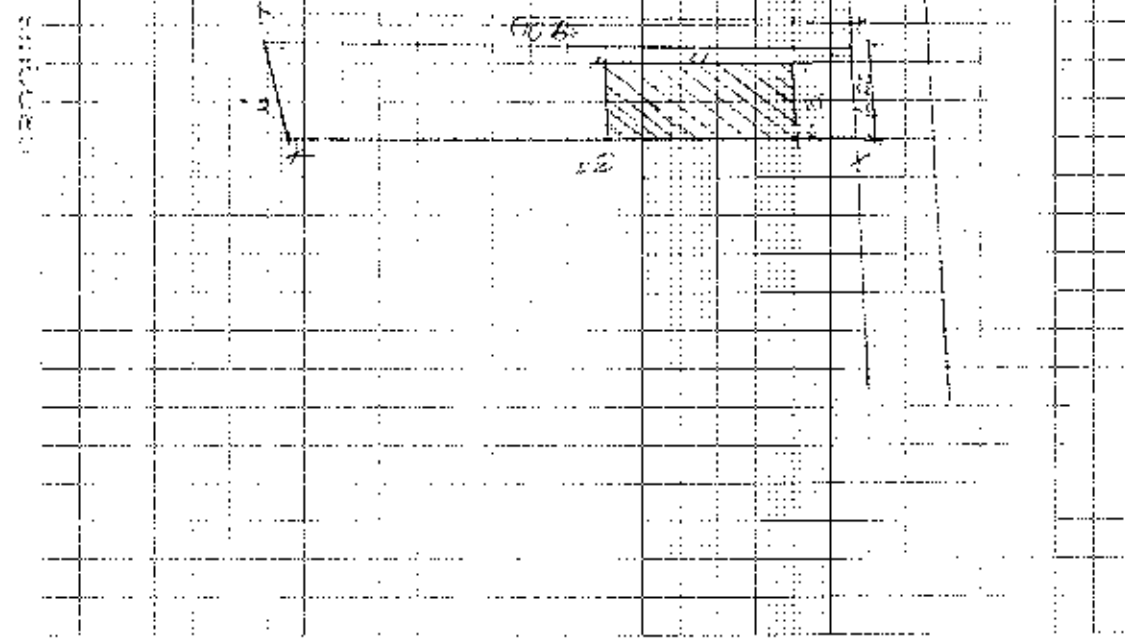
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Keywords: child sexual abuse; disclosure; self-blame; social support

① 1977年12月27日

[illegible]

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1. $\frac{1}{2}$
 2. $\frac{1}{4}$
 3. $\frac{1}{8}$
 4. $\frac{1}{16}$
 5. $\frac{1}{32}$
 6. $\frac{1}{64}$
 7. $\frac{1}{128}$
 8. $\frac{1}{256}$
 9. $\frac{1}{512}$
 10. $\frac{1}{1024}$
 11. $\frac{1}{2048}$
 12. $\frac{1}{4096}$
 13. $\frac{1}{8192}$
 14. $\frac{1}{16384}$
 15. $\frac{1}{32768}$
 16. $\frac{1}{65536}$
 17. $\frac{1}{131072}$
 18. $\frac{1}{262144}$
 19. $\frac{1}{524288}$
 20. $\frac{1}{1048576}$
 21. $\frac{1}{2097152}$
 22. $\frac{1}{4194304}$
 23. $\frac{1}{8388608}$
 24. $\frac{1}{16777216}$
 25. $\frac{1}{33554432}$
 26. $\frac{1}{67108864}$
 27. $\frac{1}{134217728}$
 28. $\frac{1}{268435456}$
 29. $\frac{1}{536870912}$
 30. $\frac{1}{1073741824}$
 31. $\frac{1}{2147483648}$
 32. $\frac{1}{4294967296}$
 33. $\frac{1}{8589934592}$
 34. $\frac{1}{17179869184}$
 35. $\frac{1}{34359738368}$
 36. $\frac{1}{68719476736}$
 37. $\frac{1}{137438953472}$
 38. $\frac{1}{274877906944}$
 39. $\frac{1}{549755813888}$
 40. $\frac{1}{1099511627776}$
 41. $\frac{1}{2199023255552}$
 42. $\frac{1}{4398046511104}$
 43. $\frac{1}{8796093022208}$
 44. $\frac{1}{17592186044416}$
 45. $\frac{1}{35184372088832}$
 46. $\frac{1}{70368744177664}$
 47. $\frac{1}{140737488355328}$
 48. $\frac{1}{281474976710656}$
 49. $\frac{1}{562949953421312}$
 50. $\frac{1}{1125899906842624}$
 51. $\frac{1}{2251799813685248}$
 52. $\frac{1}{4503599627370496}$
 53. $\frac{1}{9007199254740992}$
 54. $\frac{1}{18014398509481984}$
 55. $\frac{1}{36028797018963968}$
 56. $\frac{1}{72057594037927936}$
 57. $\frac{1}{144115188075855872}$
 58. $\frac{1}{288230376151711744}$
 59. $\frac{1}{576460752303423488}$
 60. $\frac{1}{1152921504606846976}$
 61. $\frac{1}{2305843009213693952}$
 62. $\frac{1}{4611686018427387904}$
 63. $\frac{1}{9223372036854775808}$
 64. $\frac{1}{18446744073709551616}$
 65. $\frac{1}{36893488147419103232}$
 66. $\frac{1}{73786976294838206464}$
 67. $\frac{1}{147573952589676412928}$
 68. $\frac{1}{295147905179352825856}$
 69. $\frac{1}{590295810358705651712}$
 70. $\frac{1}{1180591620717411303424}$
 71. $\frac{1}{2361183241434822606848}$
 72. $\frac{1}{4722366482869645213696}$
 73. $\frac{1}{9444732965739290427392}$
 74. $\frac{1}{18889465931478580854784}$
 75. $\frac{1}{37778931862957161709568}$
 76. $\frac{1}{75557863725914323419136}$
 77. $\frac{1}{151115727451828646838272}$
 78. $\frac{1}{302231454903657293676544}$
 79. $\frac{1}{604462909807314587353088}$
 80. $\frac{1}{1208925819614629174706176}$
 81. $\frac{1}{2417851639229258349412352}$
 82. $\frac{1}{4835703278458516698824704}$
 83. $\frac{1}{9671406556917033397649408}$
 84. $\frac{1}{19342813113834066795298816}$
 85. $\frac{1}{38685626227668133590597632}$
 86. $\frac{1}{77371252455336267181195264}$
 87. $\frac{1}{154742504910672534362390528}$
 88. $\frac{1}{309485009821345068724781056}$
 89. $\frac{1}{618970019642690137449562112}$
 90. $\frac{1}{1237940039285380274899124224}$
 91. $\frac{1}{2475880078570760549798248448}$
 92. $\frac{1}{4951760157141521099596496896}$
 93. $\frac{1}{9903520314283042199192993792}$
 94. $\frac{1}{19807040628566084398385987584}$
 95. $\frac{1}{39614081257132168796771975168}$
 96. $\frac{1}{79228162514264337593543950336}$
 97. $\frac{1}{158456325028528675187087900672}$
 98. $\frac{1}{316912650057057350374175801344}$
 99. $\frac{1}{633825300114114700748351602688}$
 100. $\frac{1}{1267650600228229401496703205376}$
 101. $\frac{1}{2535301200456458802993406410752}$
 102. $\frac{1}{5070602400912917605986812821504}$
 103. $\frac{1}{10141204801825835211973625643008}$
 104. $\frac{1}{20282409603651670423947251286016}$
 105. $\frac{1}{40564819207303340847894502572032}$
 106. $\frac{1}{81129638414606681695789005144064}$
 107. $\frac{1}{162259276829213363391578010288128}$
 108. $\frac{1}{324518553658426726783156020576256}$
 109. $\frac{1}{649037107316853453566312041152512}$
 110. $\frac{1}{1298074214633706907132624082305024}$
 111. $\frac{1}{2596148429267413814265248164610048}$
 112. $\frac{1}{5192296858534827628530496329220096}$
 113. $\frac{1}{10384593717069655257060992658440192}$
 114. $\frac{1}{20769187434139310514121985316880384}$
 11

[illegible]

(continued)

[illegible][illegible]

2
3
4
5
6

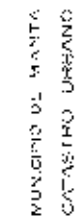
1

FIGURE 1

2019

DATOS DEL PROPIETARIO														
PERSONERIA		APELLIDOS		NOMBRES		CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.					TITULO DE PROPIEDAD		FECHA	
PERSONERIA		HACIAS		MIGUEL ANGEL		131032889-1					TENENCIA MAYOR		NOV. 28 1983	
CODIGO		7		MACIA		A N T E A D A M I S U C E L A A G E L					A N T E A D A M I S U C E L A A G E L		A N T E A D A M I S U C E L A A G E L	

[illegible][illegible]



FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTÁ JEALD RECOMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL				NO		O S	
CLAVE CATASTRAL		1 2 3 4 5 6		7 8 9 10 11 12			
ZONA SEGUN CARACTER DEL SUELO		ZONA HOMOGENEZA		ZONA SEGUN VALOR			
DATOS GENERALES		7		8		9	
DIRECCION		Banco		en la			
REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO		HOJA N° 416		N° 57M			
CODIFICAR LA DILACION (PRIMERO LA CATEGORIA NUMERO)		1		2		3	

DATOS DEL LOTE

FRENTES (1)		NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRETE	
LOTE INTERIOR POR PASADIZO PATRONAL POR PASADIZO VEHICULAR POR CALLE POR AVENIDA POR EL MALECON POR LA PLAYA		SOBRE LA RASANTE ☐ METROS BAJO LA RASANTE ☐	
MARCAR CON X EN MAYOR JERARQUIA ACCESO AL LOTE 1 2 3 4 5 6 7		SERVICIOS DEL LOTE (20) AGUA POTABLE 1 ☒ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE (21) DESAGÜES 1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE (22) ELECTRICIDAD 1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE	
CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL 1 TIERRA 2 PASTRE 3 PIEDRA DE RIO 4 ADOPCION 5 AUTOLICOPMENTO (23) NO TIENE ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO DE ACORDO AL DISEÑO 1 ☒ 2 ☐ 3 ☐			
REDES PUBLICAS EN LA VIA (24) AGUA POTABLE 1 ☒ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE (25) ALCANTARILLADO 1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE (26) ENERGIAS ELECTRICAS 1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE SIN AREA 3 ☐ SI EXISTE RED SUBTERRANEA			
ALUMBRADO PUBLICO (27) NO EXISTE INCANDESCENTE DE SODIO O MERCURIO 1 ☒ 2 ☐ 3 ☐			
PLANIFICACION CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO		AVALUO DEL LOTE (sin centavos)	

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

[illegible]

[illegible]

1205

INDICADORES	RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA
-------------	-----------------------------------

MATERIALES										INDICADORES GENERALES																											
MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA																																					
ESTRUCTURA				PAREDES				ENTREPIISO INFERIOR O CONTRAPIISO				PISO				ENTREPIISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA				TUBOS		VENTANAS				AGUA		BIBRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL				AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION	

[illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA - PRIMERA
DACION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

Otorgada por ENTRE EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MACIAS ARTEAGA Y LOS SEÑORES
ANGEL EMILIO MACIAS MACIAS Y MARIA GABRIELA VERA AMBRADI

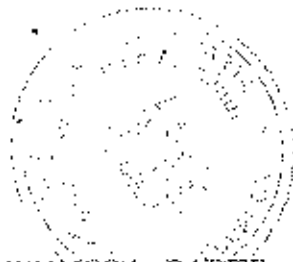
A favor de BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL S.A.

Cuántia USD \$ 20.000.00 A INDEFINIDA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro 251105 **No.** 2011051051

Manta, a 25 **de** FEBRERO **de** 2014



CODIGO: 2014.13.08.04.P1568

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MACIAS ARTEAGA; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES ANGEL EMILIO MACIAS MACIAS Y MARIA GABRIELA VERA ANDRADE.-

CUANTIA: USD \$ 30,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES ANGEL EMILIO MACIAS MACIAS Y MARIA GABRIELA VERA ANDRADE; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintiséis de febrero del año dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de VENDEDOR, el señor MIGUEL ANGEL MACIAS ARTEAGA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que en copia certificada se adjunta. El Vendedor es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Manta; y por otra parte en calidad de "COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA", los cónyuges señores ANGEL EMILIO MACIAS MACIAS y MARIA GABRIELA VERA ANDRADE, casados entre sí, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de

ciudadanía que en copia certificada se adjuntan. Los compradores - deudores, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** : En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **MIGUEL ANGEL MACIAS ARTEAGA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos a quien en adelante se le llamará "EL VENDEDOR" y, por otra los cónyuges **ANGEL EMILIO MACIAS MACIAS** y **MARIA GABRIELA VERA ANDRADE**, a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **MIGUEL ANGEL MACIAS ARTEAGA**, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno y casa signada con el número **CINCO** de la manzana **G**, de la Lotización **Ex Guillermo Arboleda**, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido por compra a los cónyuges **Ricardo Delgado Aray** y **Janeth Vargas de Delgado**, según Escritura Pública de Compraventa, celebrada y autorizada ante el Abogado **Jaime Delgado Intriago**, Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha veintiocho de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres, e inscrita con fecha ocho de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Con fecha diez de octubre del año dos mil trece, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, escritura de Aclaratoria de Nombre, celebrada y

auto
septi
año
Exit
Prim
SEG
MIG
los
ANI
de
Car
y n
AT
los
ter
mu
DO
D
la
co
U
M
S
E
1

autorizada en la Notaría Primera del cantón Manta, con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Posteriormente con fecha trece de noviembre del año dos mil trece, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, Extinción de Patrimonio Familiar, escritura celebrada y autorizada en la Notaría Primera del cantón Manta, con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos el señor MIGUEL ANGEL MACIAS ARTEAGA, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges ANGEL EMILIO MACIAS MACIAS y MARIA GABRIELA VERA ANDRADE, un lote de terreno y casa signada casa signada con el número CINCO de la manzana G, de la Lotización Ex Guillermo Arboleda, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Seis metros cincuenta centímetros y calle pública. **POR ATRÁS:** Los mismos seis metros cincuenta centímetros y terrenos de propiedad de los herederos del señor Adan Muentes. **POR UN COSTADO:** Cuarenta metros y terrenos de propiedad de Máximo Lucas. **POR EL OTRO COSTADO:** Treinta y ocho metros y terrenos de propiedad de los vendedores. Con una superficie total de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS.**

TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **TREINTA MIL CON 00/100 0 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.30.000.00)** valor que los cónyuges ANGEL EMILIO MACIAS MACIAS y MARIA GABRIELA VERA ANDRADE, pagan al VENDEDOR el señor MIGUEL ANGEL MACIAS ARTEAGA, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago.

CUARTA: TRANSFERENCIA.- EL VENDEDOR, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas,

servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. EL VENDEDOR, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, EL VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que EL VENDEDOR, realiza a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedor, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedor, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a

la plus
serán d
procede
cantón
conteni
mutuo:
en el c
de Ma
SEGU
DE E
EDUA
Enca
Ecuat
Robe
Ecuat
auté:
adel:
por
GAF
posi
en
dor
en
PR
BA
Su
ot
Ec
M
di
fe

la plusvalía y utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. EL VENDEDOR autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.

SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA

DE ENAJENAR: COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Cocillo; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges ANGEL EMILIO MACIAS MACIAS y MARIA GABRIELA VERA ANDRADE, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor ANGEL EMILIO MACIAS MACIAS, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos

otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente un lote de terreno y casa signada con el número CINCO de la manzana G, de la Lotización Ex Guillermo Arboleda, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** POR EL FRENTE: Seis metros cincuenta centímetros y calle pública. POR ATRÁS: Los mismos seis metros cincuenta centímetros y terrenos de propiedad de los

herc
dè p
terr
DO:
DEO
hay
DE:
irre
si
JNS
BIL
la
m:
qu
qu
co
p.
P
h
c
s
I
c

herederos del señor Adán Muentes. POR UN COSTADO: Cuarenta metros y terrenos de propiedad de Máximo Lucas. POR EL OTRO COSTADO: Treinta y ocho metros y terrenos de propiedad de los vendedores. Con una superficie total de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro

de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos

realic
judic
Códig
comu
legal
exin
forn
algu
PAF
tra
pat
es
de
al
nc
cr
tr
c
v
i
l
v

se
star
en
ón,
e
er
y
la
o,
r
e

realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de

coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para

tal ef
contal
DEUD
BANC
venci
PART
preci
VIGE
subs
gara
PAR
inte
vece
insp
mej
cua
exp
cor
ali
as
ca
d
c
c
s

tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisoria, resolutoria, reivindicatoria, posesoria o de partición de herencia, de modo que a partir de la

inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo

Terce
GAST
instru
Regis
petic
créd
cont
alia
JUR
ren
elij
así
po
co
es
E
c
c

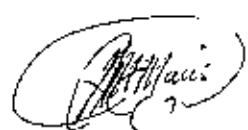
or la
cación
ORA
de
s de
su
ra,
s y
RA
(s)
de
al
ir
l.
o
i
i

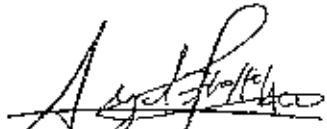
tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas afiladas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos apensos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada

ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. *GP*

CIUDADANA
ARTEAGA MIC
ANTA ANA/
ENERE 19
0033
SANTA ANA
A

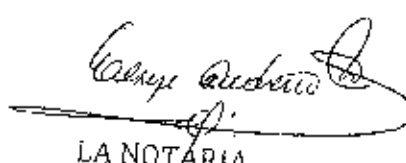

Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado


MIGUEL ANGEL MACIAS ARTEAGA
C.C. No. 130220762-4


ANGEL EMILIO MACIAS MACIAS
C.C. No: 131072889-2


MARIA GABRIELA VERA ANDRADE
C.C. No: 131167000-2




LA NOTARIA.

Sev

anientos
bración
revistos
mi el
dando

Ciudadanía 130220762-4
ARTEAGA MIGUEL ANGEL
SANTA ANA/SANTA ANA
PIEMBE 1955
0033-00847 M
SANTA ANA
1955



ECUATORIANA***** 0133311122
SOLVERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MIGUEL MACIAS
MARIA BARBARA ARTEAGA
MANTA 25/09/2005
26/09/2017

0475983

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
EJECUCIÓN DE SECCIONES A LAS 13:00 HRS 2014

056
056 - 0066 1302207624
NUMERO DE IDENTIFICACION Cedula
MACIAS ARTEAGA MIGUEL ANGEL

MANDI	CIRCUNSCRIPCION	I
PROVINCIA	MANTA	1
MANTA	MANTA	1
CANTON	BARRIOCALIA	200A

RESIDENCIA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 131072889-2
MACIAS MACIAS ANGEL EMILIO
MANABI/MANTA/MANTA
06 ENERO 1983
001- 0057 00113 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1983



[Signature]

ECUATORIANA ***** 0293313222
CASADO MARIA GABRIELA VERÁ ANDRADE
SUPERIOR ESTUDIANTE
NIGUE ANGEL MACIAS
EDILIA MONSERRATE MACIAS
MANTA 30/01/2006
30/01/2018
REN 0508083



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

057 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

057-0006 1310728892
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MACIAS MACIAS ANGEL EMILIO

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

AOE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
1311670002
APELLIDOS Y NOMBRES
VERA ANDRADE
MARIA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANTA
CHONE
CHONE
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-11-26
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADA
NOMBRE DEL Cónyuge: MARCOS MACIAS

1311670002



INSTRUMENTO
SUPERIOR

PROFESIÓN Y CATEGORÍA
LIC. EN LAB. CLÍNICO

V3344V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERA LOOR ELVIS EFRAIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE CORDOBA CRUZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-03-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-18

[Signature]
EJECUTOR ADJUNTO

[Signature]
FRENTE DEL INSTRUMENTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



011
CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 2014
011-0155 1311670002
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VERA ANDRADE MARIA GABRIELA

MANTABI	CALIFICACIÓN	1
PARANINCA	MANTA	2
MANTA	PARANINCA	3
CANTÓN	PARANINCA	4

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

Quito, 21-01-2014

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

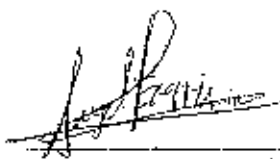
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 392105 pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señores) MIGUEL ANGEL MACIAS PASTEAGA es de US\$ 30.000 (TRIENTA MIL Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



Sr. MIGUEL EMILIO MACIAS MACIAS
C.C. 13 1042889-2



Conform

Fecha

Portoq

Tipo d

Cód.C

LINDE

Un l

Guil

seis

cinc

Mue

el ot

una

CIN

S E

RESUM

MOVIA

R

Co

Im

Tc

Ni

O

N

P

E

F

a.

b

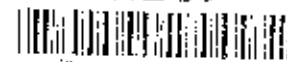


Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Avenida 4 y Calle 11

42289



Conferente a la solicitud Número: 95956. certificado hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 42289:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: Lunes, 09 de septiembre de 2013
Paroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral-Relación Predio: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno signado con el numero cinco de la manzana G de la Lotización Ex-Guillermo Arboleda el mismo que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el frente seis metros cincuenta centímetros y calle pública. Por atrás los mismos seis metros cincuenta centímetros y terrenos de propiedad de los herederos del señor Adán Fuentes. Por un costado cuarenta metros y terrenos de propiedad de Maximo Incas, y por el otro costado treinta y ocho metros y terrenos de propiedad de los vendedores, teniendo una superficie total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA. EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Co.praventa	981 27/11/1978	1.667
Compra Venta	Compraventa	1.155 08/12/1983	1.885
Compra Venta	Aclaración	3.104 10/10/2011	61.003
Extinción de Patrimonio	Extinción de Patrimonio Familiar	332 13/11/2013	2.475

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA:

Compraventa

Inscrito el: Lunes, 27 de noviembre de 1978

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.667 Folio Final: 1.670

Número de Inscripción: 981 Número de Repertorio: 1.942

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre de Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 01 de septiembre de 1978

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

terreno ubicado en el Puerto, en esta Ciudad de Manta.

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000000194	Arboleda Fernandez Guillermo	Casado	Manta
Comprador	80-0000000000061	Delgado Aray Ricardo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000000094	Arboleda Mendoza Gonzalo	(Ninguno)	Manta

Quiéno: Guzmán Impresos por: Guzmán

Ficha Registral: 42289

Folios:

de 1



Vendedor

80-000000005195 Mendoza Avellaneda Ana Teresa de Jesus

Viudo

Manta

Extinció

Inscrito

Tomo:

Nº de

Oficina

Nombre

Fecha

Escritura

Fecha

a.- Obs

E

b.- Apel

Pr

c.- Est

Li

C

C

TOTAL

Libro

Extinció

Comi

Los

Cual

Emit

A pe

Elab

Elab

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: jueves, 08 de diciembre de 1983

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.885 - Folio Final: 1.886

Número de Inscripción: 1.155 Número de Repertorio: 1.828

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 28 de noviembre de 1983

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un lote de terreno signado con el número CINCO de la Manzana "G" de la Lotización Ex-Guillermo Arboleda. Teniendo una Superficie total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. El predio descrito tiene inscrita con fecha 5 de Agosto de 1987 mutuo hipotecario-Patrimonio Familiar, autorizada ante el Notario Publico Cuarto del canton Manta con fecha 4 de Agosto de 1987 a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Actualmente dicha hipoteca se encuentra cancelada con fecha 20 de Febrero de 1997 bajo el N. 110, mediante escritura autorizada ante el Notario Cuarto del canton maná con fecha 7 de Febrero de 1997. Extinguido el Patrimonio Familiar con fecha 13 de Noviembre del 2013 bajo el N. 222.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000071219	Macías Arteaga Miguel Angel Roberto	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000000061	Delgado Aray Ricardo	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000027910	Vargas Janeth	Casado	Manta

3 / 3 Aclaración

Inscrito el: jueves, 10 de octubre de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 63.003 - Folio Final: 63.008

Número de Inscripción: 3.104 Número de Repertorio: 7.272

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 25 de septiembre de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

ACLARATORIA DE NOMBRES. Por un error involuntario se le hizo constar en la escritura de compraventa de fecha 28 de Noviembre de 1983, como MIGUEL ANGEL ROBERTO MACIAS ARTEAGA cuando sus verdaderos nombres y apellidos son MIGUEL ANGEL MACIAS ARTEAGA.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Aclarante	13-02207624	Macías Arteaga Miguel Angel	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1155	08-dic-1983	1885	1886



Extinción de Patrimonio Familiar

Describe al: 13 de noviembre de 2013

Forma: Folio Inicial: 2,425 - Folio Final: 2,441

Número de Inscripción: 232 Número de Repertorio: 7,973

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Provisión: miércoles, 23 de octubre de 2013

Escritura/Judicial/Resolución:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02207624	Macías Arteaga Miguel Angel	(Ninguno)	Manta

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fee. Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Compra Venta	281	27-nov-1976	1667	1670
Compra Venta	3104	16-eu-2013	63003	63008

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Extinción de Patrimonio	1		
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:55:54 del martes, 14 de enero de 2014

A petición de:

Elaborado por: Laura Carmen Tigua Cárdenas
130635712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se constituya un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Jutirango
Firma del Registrador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



No. Certificación: 98458

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 18542

Fecha: 20 de enero de 2014

Especie Valorada

\$ 1,00

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

0098458

El Predio de la Clave: 1-05-27-11-000

Ubicado en: LOTZ. EX. GUILLERMO ARBOLEDA MZ. G, LT. 05

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 253,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

MACIAS ARTEAGA MIGUEL ANGEL

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	17710,00
CONSTRUCCIÓN:	10964,41
	28674,41

Son: VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de su uso actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015."

Arg. Dña. Rosa Sarmiento

Director de Avalúos, Catastros y Registros





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD-1-25

Nº 0044181

CERTIFICACIÓN

No. 1398-2849

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. MIGUEL ANGEL MACÍAS ARTEAGA, con clave Catastral 1052711000, ubicado en la manzana G lote 5de la Lotización Ex Guillermo Arboleda, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: 6,50m. Calle Pública

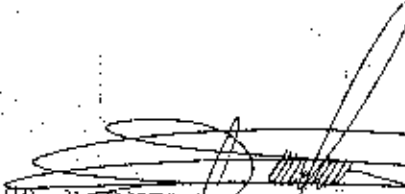
Atrás: 6,50m. Propiedad de los Herederos de Adán Muentes.

Costado derecho: 40m. Sr. Máximo Lucas

Costado izquierdo: 38m. Propiedad de los vendedores

Área: 253,50m².

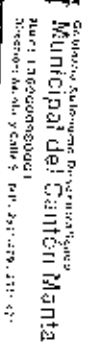
Manta, 20 enero del 2014


SR. RAIMIRO LOON ARTEAGA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprueba que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

BMA



TITULO DE CREDITO No. 000260

[illegible]

EMISION: 30/03/2012 14:00 MAPITA ELIZABETH = APROXIMACION
ANQUINDIA

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY
OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.
1945

4



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
Entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2614747

COMPROBANTE DE PAGO

0045224

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: : NACIAS ARTEAGA MIGUEL ANGEL
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: LOTE. EX. GUILLERMO AREOLEDIA MZ
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
G LT. ORRISON PRECALLE 16 X 17

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 292300
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PRINELA
FECHA DE PAGO: 17/02/2014 14:30:26



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		

TOTAL A PAGAR 3.00

RECIBO RECIBIDO: DOMINGO 20 DE MAYO DE 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA.

ESTE COMPROBANTE NO TIENDE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0090334

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Apartido, entidad de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal no corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MACIAS ARTEAGA SUGUELI ANGEL
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 17 de febrero de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
1092711000-LOUZ. EX. GUILLERMO ARBOLEDA MZ. G. LT. 05
Manta, diez y siete de febrero del dos mil catorce

GUILLERMO ARBOLEDA MZ. G. LT. 05
MANTA, MANTAS
C
GUILLERMO ARBOLEDA MZ. G. LT. 05
MANTA, MANTAS



af



COPIA No PRIMERA
FECHA: 04 NOV 2013

NOTARIA VIGESIMA SEXTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

Diego de Almagro N30-134 y Av. República
Telf: 2-540-889 / 2-541-052 / 2-220-373
notaria26@andinasnet.net • QUITO • ECUADOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

[illegible]

W.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P6179
------	----	----	----	-------



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2

COPIAS)

AC.

PE. MIRANDA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y, GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VICESINIO SINTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



El IESS se encarga de ciertas operaciones
Acreditación de los afiliados, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano
de Seguridad Social. Y el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA
GALARZA, jefe de la Oficina Especial del BIESS (Banco del IESS), en
cualquier caso debe estar debidamente legitimado por
el IESS y el nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos
relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el presente
acta, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA
POTESTAD ESPECIAL: Con estos antecedentes, el Economista Roberto
Alejandro Macías Obello en su calidad de Gerente General del Banco
del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, excediendo orden especial
a favor y en su nombre, en derecho se requiere, a favor del Ingeniero
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de
ciudadanía número tres cero cuatro nueve uno cuatro cinco
cuatro dos (304910041), Jefe de la Oficina Especial del Banco del
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad
de Portoviejo de ahora en adelante EL MANDATARIO con que
nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, celebre
lo siguiente: UNO.- Suscriba a nombre del BIESS, en la jurisdicción de
la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo
que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el
Manual de Crédito del BIESS. DOS.- Suscriba a nombre del BANCO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
las matrices de inscripción, las notas de cancelación, las
cancelaciones, las matrices de mutuo o préstamos especiales públicos
relacionados con las operaciones de hipotecas y mutuos. Documento legal
para el presente, se otorga por el presente acta con fecha



QUITO
Av. Amazonas N35-151 y Japón
Telf.: (593) 2 347 0500
GUAYAQUIL
Av. 9 de Octubre 249 y Pedro Cárdenas
Telf.: (593) 4 232 0840
www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, conforme en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SRS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 3101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

OFICIO DE REGISTRO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL BIESS
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL BIESS - QUITO
R.C.

15 JUL 2013

SECRETARIA GENERAL DEL BIESS



DR. HOMERO LÓPEZ UEANDO

AL SEÑOR JESÚS MARCELO GARCÍA GUTIÉRREZ
DIRECTOR METROPOLITANO

manifiesta pública por todo su valor legal. Para el caso de que el presente documento se encuentre en posesión de la Administración Pública, se observarán todos y cada uno de los principios legales que el caso requiera y, todo cuanto al presente documento integritamente por mi el Notario en alta y clara voz, y en presencia y ratifica en el total de su contenido, para constancia de los presentes y para constancia en unidad de voto, de todo lo cual doy fe.

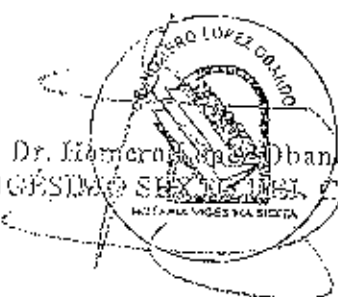
© 2000 by The McGraw-Hill Companies, Inc.

07/03/06

ACKNOWLEDGMENTS

Dr. Humberto López Olvera.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANYON QUEZ.

gô ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor de JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del dos mil trece (2013).-


Dr. Edmundo López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



ESTAS 18 FOLIAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER** TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NUMERO: 2014.13.08.04.P1568. **DOY FE.**



Elsy Cedeño Menéndez

Ab. Elsy Cedeño Menéndez